

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCION No. 0654-2016  
De 16 de diciembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve la solicitud vertida por el Licenciado **HARLEY MITCHELL MORAN**, en representación de la Sociedad denominada **PIROCTUNA, S.A.**, en cuanto a la utilización tanto del término, como del vocablo 'Fragmentador de Roca', como método válido en la minimización del impacto ambiental, en reemplazo optativo de la utilización de explosivos o herramientas hidráulicas y que dicho cambio no suponga realizar modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

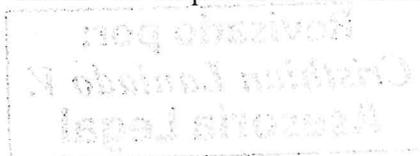
La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 29 de junio de 2016, fue presentado ante la Suscrita, la solicitud del Licenciado **HARLEY MITCHELL MORÁN**, abogado en ejercicio, en representación de la Sociedad denominada **PIROCTUNA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo la Ficha 523252, Documento 938791, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, sobre la conducencia o necesidad de realizar una modificación a los Estudios de Impacto Ambiental, cuando se decida cambiar el uso de herramientas de fragmentación de rocas como explosivos o herramientas hidráulicas por el uso de herramientas similares como fragmentadores de roca con base en nitrocelulosa y otros compuestos adicionales, así como la aceptación del término y el vocablo 'Fragmentador de Roca', además de su uso común en los documentos recibidos así como emanados por esta entidad.

Que se presentó, por parte del solicitante, el Resuelto No. 064/DIASP/15 con fecha 22 de abril de 2015, emitido por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, en la cual se certifica que la tecnología utilizada por los Fragmentadores de Roca, en el caso concreto de la marca Pyroblast-C, consiste en un dispositivo que entre sus mezclas se encuentran elementos pirotécnicos que permiten la fragmentación de roca en áreas donde las condiciones inherentes, tanto por factores humanos como geográficos, lo impiden. Del mismo modo, dicho Resuelto certifica a la Sociedad denominada **PIROCTUNA, S.A.** como comercializador de petardos y luces de bengala, reafirmando el argumento del peticionario que los mismos no manejan explosivos, entendiéndose estos los considerados como tales por el Ministerio de Seguridad Pública.

Que adicionalmente se presentó por parte del letrado **HARLEY MITCHELL MORÁN**, el Resuelto No. 125/DIASP/15 con fecha 25 de agosto de 2015, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, en donde se asigna la estructura No. 13107, dentro del Depósito Oficial de Explosivos del Ministerio de



*[Handwritten signature]*

Seguridad Pública, localizado en el sector de Horoko, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, a la Sociedad denominada **PIROCTUNA, S.A.**

Que se presentó la ficha técnica del Fragmentador de Roca marca Pyroblast-C indicando que el mismo no posee efectos nocivos para el medio ambiente, además de ser hidrosoluble con facilidad.

Que el Decreto Ejecutivo No. 33 de 26 de febrero de 2007, establece dentro de sus principios el mejoramiento continuo para la implementación de nuevos instrumentos, mecanismos y herramientas para mejorar su operatividad y/o eficiencia en todo lo relacionado con las tareas de fiscalización, control y supervisión ambiental.

Que el Artículo 4 de la Ley 41 de 1998 en su parte pertinente indica el deber del estado de dotar a la población en general de un ambiente sostenible, así como de coordinar todas las medidas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.

Que el Artículo 51 de la Ley 41 de 1998 establece el deber de esta entidad el fomento de los programas de investigación técnica aplicada en el área ambiental, tanto por los entes públicos como por el sector privado en aras del mejor manejo y conservación de los recursos naturales.

Que el peticionario a parte Quinta de su escrito solicita que se permitan formas de poder incluir o indicar el uso de Fragmentadores de Roca sin realizar una modificación al Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día 5 de septiembre de 2016, se realizó una prueba de explosión de uno de los denominados fragmentadores de roca; prueba la cual se realizó en las instalaciones de **CANTERA VACAMONTE, S.A**, Corregimiento de Vacamonte, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste. Dicho ejercicio fue monitoreado mediante la participación de la Sociedad denominada **ENVIROLAB**, quienes realizaron las mediciones de ruido y vibraciones en el sitio. Dicha demostración arrojó resultados dentro de los parámetros permitidos por las normas nacionales en materia ambiental, y redactados mediante el Informe Técnico No. 051-2016 de 20 de septiembre de 2016.

Que el uso de explosivos, herramientas hidráulicas y métodos análogos no se hallan dentro de la lista taxativa del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009; por tanto, la Suscrita pondera que símil consideración debe extenderse a los denominados Fragmentadores de Roca. Sin embargo, la Suscrita también considera pertinente que el uso del mismo sea indicado a esta entidad, por



*Handwritten signature or initials.*

medio de nota simple firmada por el Representante Legal del Promotor, con la cual hace la observación de la utilización de los denominados Fragmentadores de Roca.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, la Suscrita Ministra de Ambiente,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** como válida la acepción y el término 'Fragmentador de Roca', como de uso común en los documentos emanados y recibidos por el Ministerio de Ambiente.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el uso de Fragmentadores de Roca como método alternativo al uso de herramientas hidráulicas y explosivos por parte de los promotores en el desarrollo de proyectos amparados bajo instrumentos de gestión ambiental.

**TERCERO: ADVERTIR** que el uso de los Fragmentadores de Roca deberá ser informado al Ministerio de Ambiente mediante nota escrita por parte del Promotor del proyecto, dirigida al Director de Protección de la Calidad Ambiental, indicando el tiempo de uso de los Fragmentadores de Roca así como las generales del proyecto en donde serán utilizados.

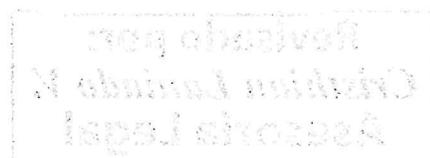
**CUARTO: INDICAR** que el promotor del proyecto deberá tomar todas las medidas de seguridad durante el uso de los Fragmentadores de Roca, así como restringir su operación a personal idóneo.

**QUINTO: NOTIFICAR** de la presente Resolución al Licenciado **HARLEY MITCHELL MORÁN**.

**SEXTO: MANIFESTAR** que contra la presente Resolución cabe el recurso de Reconsideración, que podrá ser presentado en un término máximo de Cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, así como a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente del contenido de la presente Resolución

**OCTAVO: COMPULSAR** copia debidamente autenticada de la presente Resolución, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, así como a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente.



*Handwritten signature or mark.*

**NOVENO: INFORMAR** que la presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 2015, Ley 41 1998, Ley 38 de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Mirei Endara*  
**MIREI ENDARA**  
Ministra de Ambiente

